

III. Gobierno Abierto en las leyes locales de transparencia y acceso a la información pública.
(Duración: 5 minutos)

Al ser una norma de alcance nacional, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) dispuso que tanto el Congreso de la Unión, como las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal debían contar con su propia Ley en materia de transparencia y acceso a la información pública en un plazo de hasta un año, misma que tendría que ser armónica con las disposiciones y principios contenidos en la misma, incluidos aquéllos en materia de gobierno abierto.

Así, en atención a lo dispuesto por la Ley General, las legislaturas de las distintas entidades federativas expidieron su respectiva Ley. A continuación, puedes observar algunos ejemplos de cómo se interpretó a nivel local lo establecido en el artículo 59 de la LGTAIP en materia de gobierno abierto.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Durango

Artículo 54. *El Instituto, en el ámbito de sus atribuciones coadyuvará, con los sujetos obligados y representantes de la sociedad civil en la implementación de mecanismos de gobierno abierto, entendido como un modelo de gestión que incorpora principios, políticas o acciones de transparencia, rendición de cuentas, acceso a la información, participación ciudadana y colaboración, apoyados en las tecnologías de la información y la comunicación, que permitan generar beneficios colectivos. Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los municipios, los organismos constitucionalmente autónomos y demás sujetos obligados en su respectivo ámbito de competencia, en materia de Gobierno Abierto deberán: I. Establecer políticas internas para conducirse de forma transparente; II. Generar las condiciones que permitan que permee la participación de ciudadanos y grupos de interés; III. Crear mecanismos para rendir cuentas de sus acciones, y IV. Promover la eficacia tanto en la organización de su trabajo como en su propio desempeño.*

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Campeche.

Artículo 64.- *La Comisión (Organismo garante), en el ámbito de sus atribuciones, coadyuvará con los sujetos obligados y representantes de la sociedad civil en la implementación de esquemas de colaboración para la promoción de políticas y mecanismos de apertura gubernamental.*

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí.

Artículo 71. *La CEGAIP (Organismo garante), en el ámbito de sus atribuciones coadyuvará, con los sujetos obligados y representantes de la sociedad civil en la implementación de mecanismos de colaboración para la promoción e implementación de políticas y mecanismos de apertura gubernamental. Se privilegiará que en la implementación de los mecanismos de colaboración se cumplan los objetivos de transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana e innovación gubernamental y tecnológica.*

En tu opinión, ¿cuál de estas leyes dota de mayores facultades a los OGL de la transparencia en materia de gobierno abierto? ¿Por qué? ¿Esto cómo puede verse reflejado en acciones concretas de gobierno abierto a nivel local?